Defensoría del Pueblo

CARGO

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la universalización de la salud»

Lima, - 5 MAR. 2020

Oficio N° 064 –2020/DP

Señor Ministro
CARLOS MORAN SOTO
Ministerio del Interior
Plaza 30 de agosto s/n Urb. Córpac
San Isidro.-

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
MESA DE PARTES
RECIBIDO
05 MAR. 2020 Hora: 15:14
Firma:
N° RUD 3353778 FOLIOS 07

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y destacar la reciente publicación del Decreto Supremo N.° 002-2020-IN, que dispone la implementación del Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas y aprueba el Protocolo interinstitucional para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición, el cual incluye la obligación de erradicar los estereotipos de género en todas las etapas del procedimiento de búsqueda de personas desaparecidas, así como la prohibición de emitir en los mismos, juicios de valor sobre la vida social o sexual de las mujeres desaparecidas.

Asimismo, resulta necesario resaltar la prontitud con la que fueron acogidas las recomendaciones realizadas por nuestra institución respecto a la inclusión del protocolo para casos de mujeres desaparecidas víctimas de violencia.

No obstante ello, luego de haber analizado el mencionado protocolo, se advierten aún ciertas deficiencias, por lo que trasladamos los siguientes aportes de mejora:

a) Respecto a la alerta de emergencia para personas en situación de vulnerabilidad.

- En el documento se señala que esta se desactiva cuando se presentan indicios de un delito conexo a la desaparición. No obstante, la Defensoría del Pueblo considera que la búsqueda debe intensificarse si aún no se halla el paradero de la persona desaparecida, bajo la premisa de que

esta se encuentra viva, a fin de salvaguardar su integridad personal, como lo indica la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

b) Respecto de los casos de la desaparición de mujeres víctimas de violencia de alto riesgo:

- Las denuncias por actos de violencia contra la mujer de acuerdo a la Ley N° 30364 pueden ser presentadas en una Comisaria, Ministerio Publico y/o Poder Judicial (Juzgados Especializados en Violencia o Juzgados de Familia). Por ello, en el protocolo debe incluirse que el personal policial a cargo de la investigación tiene por obligación realizar acciones de indagación en estas instituciones, para determinar si se trata de una víctima de alto riesgo. (2.5.2 Emisión de Alerta de Emergencia).

- Cuando se encuentren indicios de la comisión de un ilícito penal en torno a la desaparición de una mujer no debería desactivarse la Alerta de Emergencia. Por el contrario, la búsqueda tendría que intensificarse bajo la presunción de que sigue viva y a fin de salvaguardar su integridad. (2.5.2 Emisión de Alerta de Emergencia).

- Resulta necesario que dentro de las definiciones (5.3.b) de personas en situación de vulnerabilidad se incluya a las mujeres migrantes. Ello debido a que la *migración* coloca a las mujeres en una situación de particular vulnerabilidad, siendo pasibles víctimas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes o violencia de género, razón por la cual se deben adoptar medidas específicas que garanticen su protección.[1]

c) Con relación a los casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes:

- Sobre el procedimiento para atención y búsqueda de niñas, niños y adolescentes, es necesario que este responda a un deber de diligencia reforzado2 por parte de las autoridades estatales competentes debido a la particular característica de este grupo en situación de vulnerabilidad. En ese sentido, la gran cantidad de pasos que contempla la activación de la Alerta de Emergencia puede dificultar su inmediata aplicación. Por ello, es necesario garantizar que las rutas de atención sean lo más

[1] Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021 aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2016-MIMP.

[2] Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Informe "*Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes*" (2019). Fundamento 164.

claras, organizadas y especializadas posibles para la atención de los casos de esta materia3.

- Asimismo, respecto a la activación de la Alerta de Emergencia, el Protocolo prescribe su desactivación ante la presencia de indicios de que la desaparición de niños, niñas y adolescentes este asociada a delitos como el de trata de personas, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, y otros. Ante un escenario como este, deberia reforzarse la búsqueda de los/as niños/as y adolescentes por encontrarse en una mayor situación de riesgo. Se recuerda que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que los estados tienen la obligación de garantizar la debida diligencia para que los casos de violencia contra niñas y adolescentes mujeres tengan una investigación seria, oportuna, completa e imparcial4.

- El presente Protocolo no establece un plazo para la activación de la Alerta de Emergencia, cuando del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1428 es posible interpretar que se activarán todos los mecanismos de búsqueda de la persona desaparecida sin necesidad de esperar 24 horas de su desaparición5. Es decir, si han transcurrido 48 horas de la desaparición, recién se podrá activar la alerta, adicionando que para ciertos supuestos la antigüedad de la denuncia será de 72 horas. Dicho criterio caería en contradicción con lo establecido por el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1428, además de no contemplar los estándares establecidos en el Sistema Interamericano en relación a la búsqueda de niñas y adolescentes mujeres desaparecidas, sobre la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales6.

- Consideramos que al establecer una serie de excepciones y exclusiones, donde además no se contempla la situación de los/as adolescentes de 13 a 17 años, se estaría dejando sin protección a un grupo que también se encuentra en situación de vulnerabilidad, y parecería que se estaría

---

3 Ibídem. Fundamento 133.
4 Ibídem. Fundamento 132.
5 Artículo 7° Atención de la denuncia:
7.1. La Policía Nacional del Perú atiende las denuncias sobre desaparición de manera inmediata y en cualquier momento, encontrándose a cargo de su recepción y trámite, bajo responsabilidad funcional.
No es necesario que transcurran veinticuatro (24) horas desde la toma de conocimiento de la desaparición para atender la denuncia.
7.3. La Policía Nacional del Perú recibe la denuncia, la registra, dispone su difusión e inscribe la información en el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas.(resaltado nuestro)
6 Ibídem. Fundamento 164.

justificando las conductas de este grupo cuando están desaparecidos/as.

d) Respecto a personas con discapacidad:

- No se ha considerado la activación de la alerta de emergencia para los casos de personas con discapacidad, siendo ello, a juicio de la Defensoría del Pueblo, imprescindible. Debe tenerse en cuenta que las normas hoy vigentes tienen como antecedente la Ley N°29685, conocida como "Ley Brunito", que precisamente surgió a partir de la desaparición de una persona con discapacidad (autismo).

- Si bien el Protocolo reconoce el enfoque de discapacidad, no desarrolla el procedimiento de intervención en estos casos o cuando la persona es ubicada. Al respecto, por ejemplo, no se ha tomado en consideración la posibilidad de coordinar la búsqueda con los Centros de Salud Mental Comunitarios en casos de personas con discapacidad psicosocial, mental o intelectual.

- Por otro lado, si bien se señala que en el proceso se debe garantizar la accesibilidad y ajustes razonables que las personas con discapacidad requieran, no se regula el modo en que ambos conceptos tendrían aplicación práctica.

- El Protocolo no toma en cuenta que el mecanismo no presencial de recepción de información sobre personas desaparecidas debe ser accesible para las personas sordas. Así, el uso de la Línea 114 es el único mecanismo no presencial, pero es audible y no admite mensajes de texto.

- De otra parte, en reconocimiento de la capacidad jurídica de la población con discapacidad, cuando éstas sean ubicadas no debe formularse un "acta de entrega" como refiere el Protocolo. En este aspecto el procedimiento debe reformular y orientarse a la toma de manifestación de la persona ubicada y la elaboración de un "acta de notificación de ubicación".

e) Respecto a la población LGTBI

- Si bien el protocolo incluye a la población LGTBI[7] como población vulnerable, resulta contradictorio que un criterio para la emisión de la Alerta de Emergencia sea el cotejo de datos *a fin de confirmar que es mujer*. Esta mención debe aclararse a fin de brindar una adecuada atención a estos casos de desaparición.

Por consiguiente, en el marco de las obligaciones de su sector en relación con la búsqueda de personas desaparecidas en situación de vulnerabilidad, solicito que los aspectos antes detallados sean considerados para el perfeccionamiento del protocolo, a fin de garantizar la efectiva protección de los derechos de las personas, la eficacia del procedimiento y la inmediatez en la atención de estos casos.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Walter Gutiérrez Camacho
Defensor del Pueblo

[7] Siglas con las que se designan a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex.

Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ MILLAN Carlos
Eduardo FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2020 19:59:08

Defensoría del Pueblo

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la universalización de la salud»

OFICIO Nº 100 – 2020 / DP – ADHPD – PAPP Lima, 24 de abril de 2020

Señor
César Augusto Gentille Vargas
Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana
Av. Canaval Moreyra - cdra. 6
San Isidro. –

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en su condición de Secretario Técnico del CONASEC, a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme a la temática de la seguridad ciudadana en la actual coyuntura de la vigencia del Estado de Emergencia Nacional que rige en nuestro país para hacer frente al "COVID-19".

Como es de su conocimiento, no obstante el aislamiento social obligatorio y las medidas restrictivas de algunos derechos dispuestas por el Estado Peruano en el marco de la referida pandemia, se han venido reportando en diferentes medios de comunicación –aunque en menor escala que en épocas anteriores- distintos hechos delictivos, siendo preocupante que muchos de ellos estén relacionados con actos de violencia sexual y maltrato contra mujeres, niñas y adolescentes[1].

Esta situación se estaría presentando, entre otros motivos, a consecuencia del confinamiento doméstico (en el supuesto de la violencia intrafamiliar y contra mujeres), pero además, debido a que las personas que delinquen estarían "aprovechando" que las diferentes fuerzas del orden actualmente se encuentran avocadas a un arduo y desgastante despliegue por todo el territorio nacional, con la finalidad de, principalmente, garantizar la prestación y el acceso a los bienes y servicios esenciales para la comunidad, así como el cumplimiento de las medidas de inmovilización social.

Sobre el particular creemos oportuno recordar que recientemente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó la Resolución N°1/2020[2] – "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", documento que contempla estándares y recomendaciones a los Estados dentro del marco del COVID-19.

Así tenemos que la CIDH ha estipulado, entre otros puntos, que *" El objetivo de todas las políticas y medidas que se adopten deben basarse en un enfoque de derechos humanos que contemple la universalidad e inalienabilidad; indivisibilidad; interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos; la igualdad y la no discriminación; la perspectiva de género, diversidad e interseccionalidad; la inclusión; la rendición de cuentas; el respeto al Estado de Derecho y el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados"*[3].

---

[1] Esta situación fue oportunamente advertida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, indicando que, por ejemplo, en el caso del Perú *"(…) las autoridades han reportado que, durante los primeros 17 días de confinamiento, 34 mujeres, incluyendo 27 niñas, fueron víctimas de abuso sexual. Según la información disponible, estos números representan un incremento de este tipo de violencia en el país".* (Ver en su portal web: Comunicado de Prensa N° 074/20).

[2] El 10 de abril de 2020. Se puede apreciar en link web: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/073.asp

[3] Numeral 3, literal e).

Firmado digitalmente por: FERNANDEZ MILLAN Carlos Eduardo FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2020 19:59:08

De igual forma, que la suspensión de determinados derechos implica una serie de obligaciones estatales del derecho internacional, como el de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad, *"(…) dirigidos a evitar que medidas como el estado de excepción o emergencia sean utilizadas de manera ilegal, abusiva y desproporcionada, ocasionando violaciones a derechos humanos o afectaciones del sistema democrático de gobierno"*[4].

En la misma línea, en el caso de la protección de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, la misma Comisión ha recomendado a los Estados miembros la incorporación de la perspectiva de género en sus estrategias contra el COVID-19, reformulando los mecanismos tradicionales de respuesta ante la violencia de este tipo.

Por lo expuesto, en virtud de nuestra función protectora de los derechos fundamentales de toda persona y la supervisión de los deberes de la administración estatal; me permito solicitarle disponer que, **en el más breve plazo posible**, se nos remita un informe documentado sobre las medidas adoptadas desde su despacho, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las funciones de los respectivos Comités de Seguridad Ciudadana (regional, provincial y distrital) a nivel nacional que, a su vez, permitan mitigar la incidencia delictiva en el presente periodo de estado de emergencia; asimismo, nos informe sobre el nivel de cumplimiento de los planes de acción y cualquier otra información complementaria que se considere necesaria proporcionar al respecto.

Nuestro pedido se formula al amparo de los artículos 161° y 162° de la Constitución Política y los artículos 1°, 15° y 16° de la Ley N° 26520- Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que consagran el *deber de cooperación* de las entidades de la administración estatal para con nuestra institución.

En la seguridad de su atención, hago propicio la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferencia.

Atentamente,

CARLOS FERNANDEZ MILLAN
Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios
DEFENSORIA DEL PUEBLO

cc.: archivo
CFM/WAT

[4] Numeral 3, literal g).

Año de la universalización de la salud"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 8 de mayo del 2020

Oficio N° 120 -2020/DP

Señor Doctor
Vicente Antonio Zeballos Salinas
Presidente del Consejo de Ministros
Presente.-

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, para saludarlo y a la vez expresarle la preocupación de la Defensoría del Pueblo por la situación de la seguridad ciudadana luego de levantarse el periodo de cuarentena dictado para evitar la propagación del CODIV-19.

Como ha sido advertido por el sector interior, durante los más de 50 días de aislamiento social, los índices delictivos se han reducido significativamente en el país. El continuo control realizado por la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas ha contribuido significativamente a tal situación. Empero, estando próximo el fin de tales medidas, consideramos necesario se nos informe los planes que desde el ejecutivo se tienen previstos para resguardar la seguridad ciudadana.

La Defensoría del Pueblo advierte, que el resguardo de la seguridad ciudadana merece la mayor atención posible en la medida que constituye una de las funciones más importantes asignadas al Estado en su conjunto, siendo esto señalado por el Tribunal Constitucional[1].

El desarrollo de planes y estrategias que garanticen la mejor protección posible de la seguridad ciudadana de cara al término de la cuarentena, debe tomar en cuenta el impacto que el COVID-19 ha producido entre los efectivos de la Policía Nacional del Perú. Según el Ministro del Interior, Gastón Rodríguez, hasta el miércoles 06 del presente mes s 3.873 policías dieron positivo al coronavirus y se han registrado 46 decesos[2]. Este hecho, sumado a los efectivos que son población de riesgo, y que por ende no podrán reintegrase a sus labores disminuye de por si el insuficiente número de policías disponibles para atender los requerimientos de seguridad[3].

---

[1] "En el Estado Social de Derecho, por otra parte, es incuestionable la existencia de roles vitales en tomo de la consecución de grandes objetivos. Vista la seguridad ciudadana como uno de esos roles en los que todo Estado se compromete, no cabe discusión alguna en tomo del papel relevante que le toca cumplir y la especial posición que el ordenamiento constitucional le suele otorgar." Expediente Nº 05994-2005-HC/TC. Fundamento de Fallo 15.

[2] https://publimetro.pe/actualidad/coronavirus-peru-ministro-del-interior-informa-que-van-46-policias-fallecidos-y-mas-de-3-mil-contagiados-por-covid-19-cuarentena-estado-de-emergencia-pnp-nndc-noticia/

[3] Según el Censo Nacional de Comisarias en el 2017 se contaban con 47 mil 265 policías a nivel nacional que laboran en 1 mil 495 comisarías. En promedio existe 1 policía que labora en una comisaría para 673 habitantes.

El contexto antes señalado cifras citadas, exigen del Estado la mayor articulación posible, para hacer frente a la criminalidad. Debe tenerse presente que, de forma posterior al cese de la cuarentena, las fuerzas policiales no solo deberán hacerse cargo del combate contra la delincuencia común y organizada, sino también deberán velar por el cumplimiento de las normas de sanidad y movilización que sean dictadas.

A fin de cumplir con nuestro rol constitucional de colaborador crítico, solicitamos su despacho se sirva remitirnos información relativa al plan de seguridad ciudadana -post cuarentena- elaborado por el Poder Ejecutivo, el cual será tratado como información reservada, si vuestra cartera lo considerase pertinente. En el mismo sentido, consideramos pertinente convocar al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana para hondar en la evaluación del mismo.

Cabe indicar que el presente pedido se realiza conforme a nuestras competencias establecidas en los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú y artículos 1°, 15, 16° y 26° de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley 26520.

Sin otro particular, me valgo de la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Walter Gutiérrez Camacho
Defensor del Pueblo

Firmado digitalmente por: GUTIERREZ CAMACHO Walter Francisco FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2020 14:37:59

«Año de la universalización de la salud»
«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

Lima, 14 de julio de 2020

Oficio Nº 203–2020/DP

Señor
Gastón Rodríguez Limo
Ministro el Interior
Presente.-

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y expresarle a usted el compromiso institucional en favor de la seguridad ciudadana en el contexto de la emergencia sanitaria por el Covid-19 y la reanudación de las actividades comerciales, productivas y empresariales en el país.

Al respecto, su sector presentó en el mes de junio, el plan de seguridad "Fortaleza 2020", con el objetivo de prevenir y reprimir diversos delitos, así como posibilitar el desarrollo normal y armonioso de las actividades de las personas, reducir los niveles de victimización y reforzar el binomio policía-comunidad. Asimismo, se propone la optimización de recursos, prevención, investigación y el soporte transversal de la inteligencia, más la articulación con los gobiernos locales, para mantener la tranquilidad y brindar confianza y seguridad a las personas[1].

En razón de los mega operativos realizados, recientemente se presentó en una nota de prensa un total de 900 armas de fuego, incautadas durante el Estado de Emergencia por la Policía Nacional del Perú, en la operación "Desarme 2020", desplegada a nivel nacional como parte del referido plan "Fortaleza 2020". [2]

Por lo que, en marco del deber de colaboración de las entidades de la administración estatal para con nuestra institución, solicitamos se sirva disponer a quien corresponda, remitir el Plan de Operaciones "Fortaleza 2020" a la Defensoría del Pueblo, a fin de articular esfuerzos y contribuir en garantizar una atención policial de calidad a favor de las personas.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi debida consideración y deferencia personal.

Muy atentamente,

Walter Gutiérrez Camacho
Defensor del Pueblo

---

[1] https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/188925-ministro-del-interior-presento-plan-de-seguridad-fortaleza-2020
[2] https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/206838-policia-incauto-mas-de-900-armas-de-fuego-durante-estado-de-emergencia

Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ CAMACHO Walter
Francisco FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/07/2020 19:58:13

Defensoría del Pueblo

"Año de la universalización de la salud"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 27 de julio de 2020

Oficio N° 219-2020/DP

Señor Grl. Div (r)
Walter Martos Ruiz
Ministro de Defensa
Presente.-

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo y referirme al inminente pedido del voto de confianza que formulará el Presidente del Consejo de Ministros ante el Poder Legislativo en el que, expondrá la política general del gobierno y las principales medidas que requerirá su gestión para enfrentar el actual contexto de crisis sanitaria y económica por el Covid-19.

Sobre el particular, es oportuno recordar que la Defensoría del Pueblo, ha asumido un compromiso con la institucionalidad democrática y con la atención a los grupos sociales más vulnerables, en el marco de su mandato constitucional de defensa de los derechos fundamentales y la supervisión de los deberes de la administración pública en sus distintas instancias.

Nuestra actuación busca contribuir con la mejora de los servicios que presta el Estado, en procura de un aparato público, más transparente y garantista de los derechos de la población. Esto lo hace a través de la advertencia, la persuasión y la denuncia pública, sobre la base de la información obtenida a partir de la supervisión e investigación.

Como resultado de estas intervenciones se han emitido una serie de informes con recomendaciones para hacer valer los derechos de las y los ciudadanos, siendo oportuno precisar algunas de ellas con la finalidad de que sean incluidas como líneas de acción prioritaria en la agenda del gobierno.

Dentro de este marco constitucional, durante el periodo del estado de emergencia sanitaria dispuesto por el Ejecutivo a causa del COVID-19, la labor de nuestra institución se ha desarrollado de manera ininterrumpida, supervisando el cumplimiento de funciones de los diferentes actores estatales, como son las Fuerzas Armadas, evaluando la calidad del servicio que han venido brindando a la ciudadanía a nivel nacional con respeto de los derechos humanos.

Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ CAMACHO Walter
Francisco FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/07/2020 19:58:13

En esta misma línea, la Defensoría del Pueblo se ha venido pronunciando con el objeto de que se brinden las condiciones de bioseguridad necesarias a quienes desarrollan intensos esfuerzos en la denominada "primera línea", como es el caso del personal policial y militar; asimismo, con el fin de que reciban adecuados servicios de salud y un seguro de vida extraordinario en función al riesgo que vienen asumiendo en la lucha contra el COVID-19.

En razón de las competencias constitucionales de la Defensoría del Pueblo y con el objeto de cumplir con nuestras funciones, hemos solicitado información oficial a cada entidad armada para contar con un diagnóstico situacional, especialmente sobre sus recursos humanos afectados directa o indirectamente por el referido virus ; no obstante, a la fecha esta información solo nos viene siendo reportada por la Marina de Guerra del Perú, más no por el Ejército y la FAP; omisión que constituye un incumplimiento del deber constitucional de colaboración con la Defensoría del Pueblo .

En esta oportunidad, no podemos dejar de informarle sobre nuestra preocupación institucional, debido a que producto de nuestras intervenciones hemos podido conocer diferentes casos relacionados con supuestos maltratos y agresiones contra jóvenes que, de forma voluntaria, se presentaron al servicio militar acuartelado ante el llamamiento extraordinario realizado por las instituciones de las Fuerzas Armadas en el contexto de la pandemia.

Sin perjuicio de las investigaciones que se vienen realizando en las instancias correspondientes, creemos necesario señalar que si bien ha existido la necesidad de contar con personal militar suficiente para colaborar con la Policía en el cumplimiento la normatividad relacionada con el aislamiento social, confinamiento y apoyo a la ciudadanía, hemos podido advertir que dicha premura no habría contribuido a identificar la situación particular de algunos jóvenes que podrían adolecer de problemas de salud mental y trastornos de distinta índole, lo cual no los haría compatibles con el perfil que requieren para desenvolverse acorde con la formación castrense; menos aún, considerando los escenarios de estrés extremo al que deben someterse en este momento particular, como consecuencia del arduo rol que deben cumplir frente a la crisis sanitaria por el brote del COVID-19.

Ante esta situación y, teniendo en cuenta el incierto término de la pandemia, al amparo del artículo 162° de la Constitución y 26° de la Ley N° 26520 – Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, me permito recomendar a usted, señor ministro, adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar la oportuna evaluación psicofísica del personal del servicio militar, esto es, antes y durante su permanencia en la respectiva institución militar, así como el correspondiente soporte de salud mental para el tratamiento de problemas de estrés y similares que puedan afectar su moral y condiciones físicas y mentales.

Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ CAMACHO Walter
Francisco FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/07/2020 19:58:13

Finalmente, le solicito que en cumplimiento del deber de colaboración, se sirva comunicarnos sobre las medidas que su despacho ha adoptado para la atender la presente recomendación.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Walter Gutiérrez Camacho
Defensor del Pueblo

Defensoría del Pueblo

Firmado digitalmente por: GUTIERREZ CAMACHO Walter Francisco FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/12/2020 11:49:33

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
SEDE PALACIO
07 DIC. 2020
HORA: 2020-00037340
RECIBIDO EN LA FECHA

"Año de la universalización de la salud"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 7 de diciembre de 2020

12:27

Oficio N° 447-2020/DP

Señora doctora
Violeta Bermúdez Valdivia
Presidenta del Consejo de Ministros
Presente. -

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a su vez manifestarle la preocupación de la Defensoría del Pueblo respecto de la situación de la Policía Nacional del Perú (PNP) debido a la decisión de pasar al retiro a 18 oficiales generales como consecuencia de la designación de un nuevo Comandante General de dicha institución.

La Defensoría del Pueblo comparte con el Poder Ejecutivo la necesidad de mejorar el servicio que la PNP brinda a la ciudadanía, combatir la corrupción en su interior y garantizar una profunda investigación sobre los hechos acontecidos entre los días 09 y 15 de noviembre. Sin embargo, consideramos que se ha realizado una interpretación incorrecta del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú. Ello, a nuestro juicio, afecta la institucionalidad de dicho organismo, contraviene reglas y estándares fijados por el Tribunal Constitucional y menoscaba derechos fundamentales.

Si bien el Poder Ejecutivo ostenta la atribución de renovar los cuadros de la Alta Dirección de la Policía Nacional, en el marco de un proceso regular o excepcional, tal poder sólo puede ser ejercicio en el marco de lo previsto en la Constitución. Una aplicación exorbitante del mismo vulneraria de manera especial el deber de motivar todo acto o decisión estatal.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado que la facultad de realizar una renovación de cuadros policiales -regular o excepcional- solo será válidamente ejercida si se realiza "*respetando los derechos consagrados en la Carta Magna, entre ellos los derechos al debido proceso, a la igualdad ante la ley, al honor y buena reputación, al trabajo*"[1]. De esta forma, se impone un límite expreso a la facultad discrecional del presidente de la República en esta materia. En línea con lo anterior, el Tribunal precisa que las resoluciones mediante las cuales se dispone el pase a retiro por renovación de cuadros a los Oficiales de la Policía Nacional "*deben fundamentarse debidamente, con argumentos de derecho y de hecho*"[2].

[1] STC 00090-2004/TC, fundamento 7.
[2] STC 00090-2004/TC, fundamento 18

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ CAMACHO Walter Francisco FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/12/2020 11:49:33

En las resoluciones que han producido los recientes cambios en los altos mandos y oficiales generales de la Policía Nacional, no se advierte motivación alguna que fundamente la necesidad institucional de producir los ceses, ni las razones de la elección del hoy comandante general.

Asimismo, la decisión del presidente de la República no ha tomado en consideración la meritocracia (mérito personal y capacidad profesional), que, como lo ha señalado el TC, permite que "*la institución policial pueda ser dirigida, desde las posiciones de mayor responsabilidad, por el personal más adecuado y capacitado, lo que a su vez contribuirá directamente al cumplimiento de la función que la Constitución ha encomendado a la PNP*"[3].

Atendiendo a lo señalado en la Resolución Suprema N° 094-2020-IN, se colige que el Presidente de la República hizo uso de la renovación de cuadros excepcional, pero no observó la regla contenida en los párrafos precedentes del citado artículo, que exige que la designación de la Comandancia General provenga de una terna compuesta por los tenientes u oficiales generales de mayor antigüedad, desnaturalizando así el citado principio meritocrático.

La necesidad de motivar las decisiones estatales, como las antes mencionadas se corresponde también con el principio de interdicción de la arbitrariedad, el cual según el Tribunal Constitucional constituye una garantía de obligatorio cumplimiento.

Sumado a ello, no se tomó en consideración el principio de previsión de consecuencias, establecido por el Tribunal Constitucional, el cual exige que las autoridades tomen en cuenta las repercusiones de sus decisiones y las implicancias que ellas puedan generar a futuro. En la decisión de nombrar al nuevo Comandante General no se ponderó de forma adecuada el peligroso antecedente que establecería para casos futuros, dado que la interpretación utilizada podría ser invocada por otros gobiernos con el fin de soslayar el principio meritocrático en el cual se basa el escalafón policial.

En el mismo sentido, la medida tomada por el Poder Ejecutivo no reparó en las reacciones que la misma desencadenaría dentro del cuerpo policial. Por ser ella un organismo constitucional, toda decisión que ataña a su institucionalidad debe guardar estricta coherencia con los principios y reglas en ellas fijados.

En línea con lo anterior, debe tenerse presente que el error incurrido en la interpretación de las normas que regulan el nombramiento del Comandante General de la PNP ha afectado directamente los derechos fundamentales de los oficiales cesados y de forma indirecta al resto del cuerpo policial. Sobre el particular, debe tenerse presente que el ascenso o la promoción en la carrera

[3] STC 00002-2018-CC/TC, fundamento 103.

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ CAMACHO Walter Francisco FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/12/2020 11:49:33

policial se erige como un derecho reconocido por el Tribunal Constitucional, así como por el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos[4].

En base a lo expuesto, consideramos necesario la adopción de medidas que además de recuperar la plena institucionalidad policial, garanticen a futuro el pleno respeto del principio meritocrático en la selección de sus más altos mandos. En el mismo sentido, corresponde resarcir los derechos fundamentales de quienes se vieron afectados por la incorrecta interpretación del Decreto Legislativo N° 1267.

Sin otro particular, me valgo de la ocasión para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Walter Gutiérrez Camacho
Defensor del Pueblo

C.c.: Cluber Fernando Aliaga Lodtmann, Ministro del Interior

[4] Ello, en virtud del inciso c) del art. 7° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Estado peruano reconoce el derecho de las personas al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que les aseguren igualdad de oportunidades para ser promovidos, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad